

CONCEJO COUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

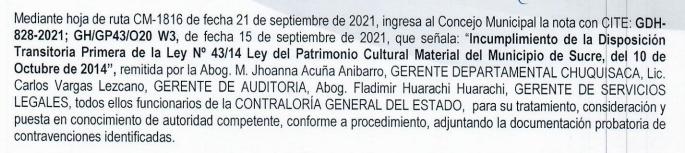
RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Nº 319/21

Sucre, 30 de septiembre de 2021

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:



Con registro CM - 1816/2021 de fecha 24 de Septiembre de 2021, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, nota con CITE: GDH-828-2021; GH/GP43/O20 W3, de fecha 15 de septiembre de 2021, que señala: "Incumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la Ley Nº 43/14 Ley del Patrimonio Cultural Material del Municipio de Sucre, del 10 de Octubre de 2014", remitida por la Abog. M. Jhoanna Acuña Anibarro, GERENTE DEPARTAMENTAL CHUQUISACA, Lic. Carlos Vargas Lezcano, GERENTE DE AUDITORIA, Abog. Fladimir Huarachi, GERENTE DE SERVICIOS LEGALES, todos ellos funcionarios de la CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, adjuntando documentación pertinente para su análisis y consideración.

Que, la Contraloría General del Estado a través de la Gerencia Departamental de Chuquisaca efectuó en el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, la supervisión a la valoración de las categorías de los inmuebles ubicados en el Área de Preservación Intensiva del Centro Histórico del Municipio de Sucre, gestiones 2018 y 2019.

Como resultado de dicha supervisión se identificó aspectos que contravienen el ordenamiento jurídico administrativo vigente, según se expone a continuación:

Incumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la Ley Nº 43/14 Ley del Patrimonio Cultural Material del Municipio de Sucre, de 10 de octubre de 2014.

La Dirección del Patrimonio Histórico (DPH) del GAMS; realiza la valoración de los inmuebles del Área de Preservación Intensiva, considerando los anexos 3, 4 y 5 del Reglamento de Preservación Centro Histórico de Sucre, aprobado mediante Ordenanza Municipal Na 003/98 del 11 de febrero de 1998, que constituyen el Catalogo del Centro Histórico del Municipio de Sucre. El citado anexo Nº 3 es la lista de Inmuebles Catalogados con Valor de Preservación Monumental (Valoración A); el anexo Nº 4 es la lista de Inmuebles Catalogados con Valor de Preservación Patrimonial (valoración B), ambos anexos contienen datos del código catastral (distrito, manzano y lote) dirección y en algunos casos su denominación, y el anexo Nº 5 está compuesto por Fichas de Catalogación por Inmueble, igualmente exponen datos del código catastral (distrito, manzano y lote) dirección denominación (en algunos casos) además de descripción, valoración, plano de ubicación entre otros.

Dichos anexos desde la fecha de su aprobación, 11 de febrero de 1998, no fueron actualizados, no obstante que la Disposición Transitoria Primera de la Ley Nº 43/14 Ley del Patrimonio Cultural Material del Municipio de Sucre, publicada el 10 de octubre de 2014, establece lo siguiente:

Primera; el Ejecutivo Municipal en el plazo de (6) meses deberá actualizar el catalogo del centro histórico de Sucre.

En ese contexto mediante nota Nº GDH-177-2021 del 10 de marzo de 2021, se solicitó al GAMS; la Actualización del

S.E.: 010/21. R.A.M. 319/21 Inf. Nº 126/21 C.D.E.P.L.F.G.A.

Fs. 105





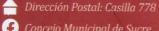














CONCEJO COUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

Catálogo del Centro Histórico del Municipio de Sucre y su documento de aprobación, realizado en el marco de la Disposición Transitoria Primera de la Ley Autonómica Municipal Nº43/14 promulgado el 30 de septiembre de 2014; en respuesta mediante informe CITE Nº 98/21 del 24 de marzo de 2021, J. Osman Padilla Alandia, Claudia Velásquez Ortuste y Dorian Gonzales Aceituno, responsable de conservación y rehabilitación, Directora de Patrimonio Histórico y Secretario de Planificación Territorial, respectivamente, informaron lo siguiente:

Respuesta.- No se tiene la actualización del catálogo del Centro Histórico del municipio de Sucre, sin embargo, existe el D.M. Nº013/16 (Aprobación del protocolo de catalogación, declaración y normativa individualizada del patrimonio Cultural Inmueble del Municipio de Sucre, fortalecimiento Institucional del PRAHS para la implementación de los instrumentos propuestos y sus anexos).

El Decreto Municipal Nº 013/2016, publicado el 23 de agosto de 2016, en su artículo primero, señala: "APROBAR EL PROTOCOLO DE CATALOGACIÓN, DECLARACIÓN Y NORMATIVA INDIVIDUALIZADA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE, FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL PRAHS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS PROPUESTOS Y SUS ANEXOS"

En cuanto al tiempo de ejecución el citado Protocolo de Catalogación, en el Anexo Nº 5 "Plan de Acción, Estructura y Presupuesto del Programa de Catalogación del Patrimonio Inmueble del Municipio de Sucre" Acápite "Estimación de Costos y Tiempos del Programa", señala: "...tiempo estimado de puesta en práctica: 735 Días Hábiles".

En ese sentido, con nota Nº GDH-303-2021 del 19 de abril de 2021, se solicitó la etapa en la que se encuentra la Implementación del Protocolo de Catalogación, en respuesta, mediante informe J.C.R. PROTOCOLO CITE Nº 029/21 del 26 de abril de 2021, J. Osman Padilla Alandia, Director de Patrimonio Histórico a.i; G.A.M.S; William Ramírez Barragán, Técnico Protocolo Patrimonio Histórico G.A.M.S; y Ronald Ortiz Ángelo, Técnico Protocolo Patrimonio Histórico G.A.M.S; señalaron:

"En fecha 11 de abril de la gestión 2019, ha fenecido el Convenio Marco y Especifico entre la Dirección de Patrimonio Histórico y el PRAHS, hasta la fecha se han realizado y se continúan realizando gestiones para renovar dicho convenio.

La ley Nº 2027 del estatuto del Funcionario Público, de 27 de octubre de 1999, en su artículo 8, inciso b), dispone como deber de los funcionarios públicos:

b) Desarrollar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos, con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del estado, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional".

Por lo indicado, se establece que en el periodo de supervisión no se realizó la Actualización del Catálogo del Centro Histórico de Sucre; no obstante, de que la Ley Autonómica Municipal Nº 43/14 publicada el 10 de octubre de 2014, establecía la obligación del Ejecutivo Municipal de la Actualización del Catálogo en un plazo de 6 meses.

Que en el periodo de supervisión de Iván Jorge Arcienega Collazos y Luz Rosario López Rojo Vda de Aparicio, ejercieron el cargo de Alcalde y Alcaldesa Municipal, respectivamente, según el siguiente detalle:

> Detalle de Alcaldes Municipales en el periodo de Supervisión Tabla Nº 1

> > S.E.: 010/21 R.A.M. 319/21 Inf. Nº 126/21 C.D.E.P.L.F.G.A. Fs. 105



Plaza 25 de Mayo N° 1





concejo@hcmsucre.gob.bo





CONCEJO (DUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

Nombres y Apellidos	Cedula de Identidad	Cargo	Documento de designación	Desde	Hasta
Iván Jorge Arcienega Collazos	1088868	Alcalde Municipal	Acta de Posesión	29/5/2015	14/11/2019
Luz Rosario López			1 00001011	23/3/2013	14/11/2019
Rojo Vda de		Alcaldesa	Acta de		
Aparicio	1087394	Municipal	Posesión	18/11/2019	4/5/2021

La nota con CITE: GDH-828-2021; GH/GP43/O20 W3, de fecha 15 de septiembre de 2021, señala: Por tanto, considerando que la falta de Actualización del Catálogo del Centro Histórico de Sucre, conlleva a la contravención al ordenamiento jurídico administrativo, se establece que Iván Jorge Arcienega Collazos y Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, en el ejercicio de funciones de Alcalde y Alcaldesa Municipal del G.A.M.S; respectivamente, en los periodos descritos precedentemente, contravinieron la Disposición Transitoria Primera de la Ley Nº 043/14 Ley del Patrimonio Cultural Material del Municipio de Sucre, publicada el 10 de octubre de 2014, toda vez que, no cumplieron con la Actualización del Catálogo del Centro Histórico de Sucre, conforme establecía dicha Disposición Transitoria Primera de la Ley Nº 043/14 Ley del Patrimonio Cultural Material del Municipio de Sucre.

Al respecto el artículo 18 del reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 23318-A de 3 de noviembre de 1992, modificado por el Decreto Supremo Nº 26237 de 29 de junio de 2001, establece:

"Es el procedimiento administrativo que se incoa a denuncia, de oficio o en base a un dictamen dentro de una entidad a un servidor público o ex servidor público a fin de determinar si es responsable de alguna contravención y de que la autoridad competente sancione cuando así corresponda...sic.

A su vez el artículo 21 inciso a) del reglamento antes referido, modificado por los Decretos Supremos Nros. 26237 y 29820 de 29 de junio de 2001 y 26 de noviembre de 2008, estipula:

"El sumariante es la autoridad legal competente. Sus facultades son:

a) En conocimiento de una presunta falta o contravención del servidor público, de oficio, por denuncia, en base a un dictamen o causa de un informe de auditoría especial; disponer la iniciación del proceso o pronunciarse en contrario con la debida fundamentación"

Que, el Artículo 283 de la Constitución Política del Estado establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa Municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el Artículo 4 de la Ley Nº 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por el Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador y el Órgano Ejecutivo.

Que, el Artículo 16, numeral 15 de la ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece las atribuciones del concejo Municipal de: "Fiscalizar a la Alcaldesa o Alcalde, Secretarias o Secretarios y otras autoridades del Órgano Ejecutivo Municipal, sus instituciones y Empresas Públicas, a través de peticiones de informes escritos y orales, inspecciones y otros medios de fiscalización previstos en la normativa vigente".

Que, el artículo 26 de la Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos, señala las atribuciones del Alcalde municipal, entre ellos, numeral 1: Representar al gobierno Autónomo municipal, numeral 22: Resolver los recursos

> S.E.: 010/21. R.A.M. 319/21 Inf. Nº 126/21 C.D.E.P.L.F.G.A. Fs. 105







(0591)(4)-6440926



administrativos, conforme a normativa nacional vigente.

Que, conforme señala el artículo 28 de la misma Ley Nº 482, establece que "Las actividades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal, se ejecutan a través de las secretarias o secretarios Municipales, mismo que dependen directamente de la Alcaldesa o Alcalde y asumen plena responsabilidad por todos los actos de administración que desarrollan.

Que, la Ley Nº 027/2014, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, en su artículo 6 inciso a) y r); prevé, Dictar leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas; además de Fiscalizar las labores de la Alcaldesa o Alcalde Municipal y servidores públicos municipales, disponer su procesamiento administrativo interno, y sancionarlos en caso de existir responsabilidad administrativa o ejecutiva.

Que, el artículo 65 inciso i) de la Ley Nº 027/2014, establece como una de las competencias de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, el de "Analizar los informes y recomendaciones que remitan tanto la Dirección de Auditoria Interna como la Contraloría General del estado Plurinacional".

Conforme los artículos 70 y 71 de la Ley Nº 27/14 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, señala que la función de la Comisión de Ética, es la de conocer y substanciar el proceso administrativo en contra de la Alcaldesa o Alcalde y Concejalas y Concejales por faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones y emitir informe en conclusiones con carácter de recomendación al pleno Municipal.

Que, el Reglamento para el funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos del Concejo Municipal de Sucre, que establece en su Título I, artículo 2: (Finalidad). El presente Reglamento Municipal tiene como finalidad:

- 1. Procesar las denuncias en contra de la Alcaldesa o Alcalde y de las Concejalas y Concejales en el ejercicio de sus funciones.
- 2. Sustanciar en la vía sumaria, el proceso administrativo en contra de la Alcaldesa o Alcalde y de los Concejales o Concejalas por faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

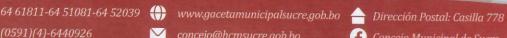
EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones: RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.-INSTRUIR a la COMISIÓN DE ÉTICA Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS del Concejo Municipal, para que en uso de las facultades conferidas por el Artículo 2, 4, 10, y siguientes del

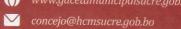
R.A.M. 319/21 Inf. Nº 126/21 C.D.E.P.L.F.G.A. Fs. 105















Sucre, Capital de Bolivia

Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos del Concejo Municipal de Sucre, en base la nota con CITE: GDH-828-2021; GH/GP43/O20 W3, de fecha 15 de septiembre de 2021, que señala: "Incumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la Ley Nº 43/14 Ley del Patrimonio Cultural Material del Municipio de Sucre, del 10 de Octubre de 2014", DISPONGA, el inicio de Proceso Administrativo Interno contra Iván Jorge Arcienega Collazos y Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, en el ejercicio de las funciones de Alcalde y Alcaldesa Municipal del G.A.M.S; en los periodos descritos precedentemente, presuntos responsables de las mismas (sin perjuicio de la existencia de otros presuntos responsables), o se pronuncie en contrario con la debida fundamentación".

ARTÍCULO 2°. -Remitir una copia de la presente Resolución al Banco de Datos del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 3°. - Remitase una copia de la presente Resolución, a la Contraloría General del estado Plurinacional, conforme a las normas vigentes.

ARTÍCULO 4°. - La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del Concejo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

ic. Oscar Sandy Rojas PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sra Jenny Marisol Montaño Daza

CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE Sucre, Capital de Bolivia

> S.E.: 010/21. R.A.M. 319/21 Inf. Nº 126/21 C.D.E.P.L.F.G.A. Fs. 105